



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del Crnl. (sp) José Emigdio Daza
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Año 2 Pimampiro, 11 de julio 2011 No. 3

Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

Páginas

Ordenanza que regula el cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras Públicas que se ejecutan en el cantón Pimampiro 1

Ordenanza que crea y coordina el Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro 2

Ordenanza que conforma y norma el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana 3

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, los artículos 57 literal c) y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que los gobiernos autónomos descentralizados, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas las contribuciones especiales de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades determinarán mediante ordenanza las contribuciones especiales de mejoras, a obras a ejecutarse en beneficio del cantón;

Que, de conformidad a lo que determina el artículo 578 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la base de la contribución especial de mejoras, será el costo de la obra

respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiarias, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas;

Que, el Concejo Municipal de Pimampiro, aprobó la "Ordenanza para la aplicación y cobro de la Contribución Especial de Mejoras, por obras de: adoquinado y empedrados y que se hubieren realizado o que se realizaren en el cantón Pimampiro", publicada en el Registro Oficial No. 928 del 5 de mayo de 1992;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, considera necesario actualizar la normativa que rige en esta materia, con la finalidad de continuar con la ejecución de obras en el cantón; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del artículo 55 y los literales a), b), c) del artículo 57 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La siguiente, ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS QUE SE EJECUTAN EN EL CANTÓN PIMAMPIRO.

Art. 1. OBJETO.- El objeto de la Contribución Especial de Mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública, de conformidad a lo que determina el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2. DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo, de acuerdo a lo que dispone el artículo 573 del COOTAD.

Art. 3. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la Contribución Especial es la municipalidad, en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 4. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la Contribución Especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con el COOTAD.

Art. 5. CARÁCTER DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.- De conformidad con el artículo 576 del COOTAD, la Contribución Especial de Mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 6. OBRAS Y SERVICIOS ATRIBUIBLES A LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, repavimentación urbana, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Aceras y bordillos;
- c) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- d) Adoquinado de calles;
- e) Plazas, parques y jardines; y,
- f) Otras obras que la municipalidad determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 7. BASE DEL TRIBUTO.- De acuerdo a lo que establece el artículo 578 del COOTAD, la base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en esta ordenanza.

Art. 8. COSTOS QUE SE PUEDEN REEMBOLSAR A TRAVÉS DE CONTRIBUCIONES POR MEJORAS.- Los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los

predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma.

- b) El pago por demolición o acarreo de escombros.
- c) Valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, aceras, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato.
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito.
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El Interés de los bonos y otras formas de crédito utilizadas para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Para el cobro de la Contribución Especial de Mejoras por obras públicas determinadas en el artículo 6 de la presente ordenanza, la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros con la colaboración de la Dirección de Obras Públicas de la municipalidad, obligatoriamente deberán llevar los registros especiales de costos en los que se detallarán los asuntos contemplados en los literales anteriores de este mismo artículo. Los costos que se desprenden de tales registros, así como la lista de propiedades que de conformidad con las disposiciones de esta Ordenanza que se considere que están sujetas al pago de estas contribuciones, deberán ser formulados conjuntamente por la Jefatura de Rentas Avalúos y Catastros y la Dirección de Obras Públicas de la municipalidad. Para su aplicación deben ser aprobadas por el Concejo Municipal, previo informe de la comisión Planificación y Presupuesto.

Art. 9. NUEVAS URBANIZACIONES.- En las nuevas urbanizaciones o lotizaciones los urbanizadores o lotizadores pagarán el costo total o ejecutarán por su cuenta las obras de adoquinado, aceras y bordillos que se necesiten en conformidad con la presente ordenanza.

Art. 10. DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS.- El costo de las obras enunciadas en el artículo 6 de la presente ordenanza se distribuirá de la siguiente manera:

Apertura, pavimentación, repavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase, se aplicará de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra.
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos de impuesto a la propiedad, serán puestas al cobro en la forma establecida en el COOTAD y esta ordenanza.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados en la forma que señala el artículo precedente.

El costo de estas obras de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

Aceras y bordillos, se aplicará de la siguiente manera:

La totalidad del costo de las aceras construidas por la municipalidad será rembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Desecación de pantanos y relleno de quebradas, se aplicará de la siguiente manera:

La contribución por el pago de obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas estará sujeta a la ordenanza del respectivo concejo.

Adoquinado de calles, parques y jardines, se aplicará de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra.
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos de impuesto a la propiedad, serán puestas al cobro en la forma establecida en el COOTAD y esta ordenanza.

Art. 11. FORMA DE PAGO.- Las Contribuciones Especiales de Mejoras por las obras mencionadas, se cobrarán en los plazos previstos en el artículo siguiente, mediante cuotas anuales que vencerán en el plazo de un año contado a partir de la emisión de los títulos de crédito, los mismos que se elaborarán a partir de la fecha de terminación de las obras, pero podrán elaborarse cuando sea posible a medida que vayan terminándose por tramos o partes en cuyos casos los registros especiales de costos que trata el inciso final del artículo 8 de la presente ordenanza, se formularán de tal manera que sea posible determinar el costo de cada tramo o parte que entre en el servicio para lo cual deberá seguirse el proceso establecido en esta ordenanza.

Art. 12. PLAZO.- El plazo de pago de la Contribución Especial de Mejoras por obras públicas mencionadas en el artículo 6, serán de hasta 10 años.

Art. 13. DESCUENTOS.- Cuando el contribuyente abonare la totalidad de lo que le correspondiere pagar de contado y dentro de los doce meses contados desde la emisión del título de crédito, tendrá derecho al descuento del quince por ciento en las obras públicas.

Art. 14. INTERESES.- Las cuotas no pagadas en las fechas de vencimiento determinadas en

los artículos 12 y 13 de la esta Ordenanza, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargados con el interés legal vigente a la fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Tributario.

Art. 15. TRANSMISIONES DE DOMINIO.- Los señores Notarios no podrán celebrar las escrituras ni los señores Registradores de la Propiedad inscribirlas cuando, se efectúen transmisiones de dominio, división entre copropietarios o particiones que se encuentren con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras no se haya cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirán el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal, en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vaya a efectuar no tengan débitos pendientes por Contribuciones Especiales de Mejoras.

En caso de que las transmisiones de dominio se refieran solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos y se deberá pagar antes de celebrar las escrituras, los débitos que corresponden a la parte de la propiedad, cuyo dominio se transfiere.

En caso de incumplimiento de lo prescrito en este artículo, el Notario y el Registrador de la Propiedad serán responsables por el monto de las Contribuciones Especiales de Mejoras; y, además serán sancionados por la autoridad competente de la municipalidad, con una multa del diez al cincuenta por ciento del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de pago, sin perjuicio de las acciones a las que independientemente les corresponda por las omisiones realizadas.

Art. 16. REINVERSIÓN DE LOS FONDOS RECAUDADOS.- El producto de las Contribuciones Especiales de Mejoras que se recaude, será destinado para la formación de un fondo para financiar el costo de las Construcciones de Nuevas Obras reembolsables, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros, por la deuda a la que se refiere el artículo siguiente.

Art. 17. LIMITE DEL TRIBUTO.- El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

Art. 18. EXENCIÓN POR PARTICIPACIÓN MONETARIA O EN ESPECIE.- El gobierno autónomo descentralizado municipal podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

Art. 19. DEROGATORIA.- Derógase las disposiciones contenidas en la "Ordenanza para la aplicación y cobro de la Contribución Especial de Mejoras, por obras de Adoquinado y Empedrados y que se hubieren realizado o que se realizaren en el cantón Pimampiro", publicada en el Registro Oficial 928 del 5 de mayo de 1992."

Art. 20. VIGENCIA.- Las disposiciones de la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil once.

f.) Crnl.(sp) José Emigdio Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO: Que la presente "Ordenanza que regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras por obras públicas que se ejecutan en el cantón Pimampiro", fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del cantón Pimampiro, en sesiones ordinarias del 14 y 27 de abril del 2011.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.- A los veintinueve días del mes de abril del año dos mil once.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, cúmpleme remitir la Ordenanza al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

San Pedro de Pimampiro, para su sanción y promulgación respectiva. Remito dos (2) originales.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.- Pimampiro, a los dos días del mes de mayo del año dos mil once.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la "Ordenanza que regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras por obras públicas que se ejecutan en el cantón Pimampiro".

f.) Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Proveyó y firmó el señor Crnl.(sp) José Daza, Alcalde del cantón Pimampiro, la "Ordenanza que regula de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Pimampiro", el dos de mayo de dos mil once.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN
PEDRO DE PIMAMPIRO**

CONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República establece que el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la Seguridad Ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que, con el fin de lograr la solidaridad, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia, del crimen organizado, del secuestro, de la trata de personas, del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas, tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos, de la violencia social y la violación a los derechos humanos;

Que, Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo. Mejora de las relaciones entre la policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía;

Que el artículo 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente Ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de

responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional;

Que el artículo 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como funciones de los Gobiernos Autónomos Municipales: "crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro ha gestionado la cooperación de las instituciones representativas del cantón, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos;

Que es tarea de todos incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia;

Que para potenciar el funcionamiento del Consejo de Seguridad es importante contar en su Comité Directivo con nuevas instancias de la sociedad civil y del Estado que desarrollan acciones importantes en el ámbito de la seguridad ciudadana; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La siguiente ORDENANZA QUE CREA Y COORDINA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.

CAPITULO I

NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Art. 1. El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón San Pedro de Pimampiro es el organismo preponderante de prevención, que tiene como función primordial la de planificar y coordinar, entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y más leyes pertinentes.

Art. 2. Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, a más de los que determina la ley, los siguientes:

Solidaridad.- Apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad.

Realismo.- Ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.

Oportunidad.- Ejecuta las acciones cuando se requieren, según la disponibilidad de recursos para llevarlas a cabo.

Regularidad.- La participación debe ser constante y no mientras se solucionan los problemas de convivencia y seguridad.

Carácter propositivo.- Presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.

Carácter argumental.- Las decisiones deben provenir de la consideración de los argumentos que sustentan las posiciones y propuestas, más que de una mayoría o una fuerza amenazante u hostil.

Transparencia.- Dar a conocer sus necesidades e intereses al respecto, así como sus posibilidades de aporte, para que puedan reflejarse con equidad en las decisiones que se tomen en materia de convivencia y seguridad.

Pertinencia.- La calidad de la participación depende, entre otros, del conocimiento que se tenga del tema de seguridad.

Eficiencia.- La participación en materia de la política de convivencia y seguridad debe producir resultados notorios y satisfactorios, economizando recursos.

Integracional.- Las soluciones a los problemas de la seguridad ciudadana; deberán tener un enfoque integral de prevención.

Participación ciudadana.- Responsable, concertada, democrática, de acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad.

Preventiva.- Es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIOS

Art. 3. Son atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal:

- a. Formular, asesorar y coordinar políticas locales para el desarrollo y permanencia de los procesos de seguridad ciudadana.
- b. Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes de seguridad ciudadana en el cantón San Pedro de Pimampiro.
- c. Desarrollar el sistema de seguridad aplicando un enfoque PREVENTIVO en el cantón San Pedro de Pimampiro, mediante la participación concertada y plural, de acuerdo a las facultades y funciones, de los distintos sujetos partícipes del sistema de seguridad en el cantón.
- d. Proponer ordenanzas, resoluciones, acuerdos y convenios al Consejo Municipal, para la formulación de políticas públicas, que determinen la acción de los órganos y entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en cantón San Pedro de Pimampiro.
- e. Dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- f. Aquellas que se deriven de la aplicación de los cuerpos legales correspondientes.

Art. 4. Son funciones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal:

- a. Formular políticas y directrices acordes a la realidad cantonal.
- b. Formular y ejecutar planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.
- c. Coordinar los recursos humanos,

- materiales y económicos de todos los órganos del sistema de seguridad en el cantón hacia programas y proyectos de prevención.
- d. Gestionar los recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana.
 - e. Capacitar permanentemente a los recursos humanos que conforman el sistema cantonal de Seguridad ciudadana, para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
 - f. Desarrollar sistemas de información y comunicación para el monitoreo y evaluación de acciones derivadas de la implementación del plan cantonal de seguridad ciudadana.

CAPITULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 5. El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal está constituido por las siguientes instancias: Comité Directivo y la Secretaria Ejecutiva.,

DEL COMITÉ DIRECTIVO

Art. 6. Conforman el Comité Directivo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón San Pedro de Pimampiro los siguientes representantes:

- a. El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro o su delegado/a, quien lo presidirá.
- b. El Jefe Político del cantón San Pedro de Pimampiro.
- c. El representante de la iglesia del cantón San Pedro de Pimampiro.
- d. El Comisario Nacional del cantón San Pedro de Pimampiro.
- e. El Jefe del Destacamento de Policía del cantón San Pedro de Pimampiro.
- f. Los tres señores presidentes de las juntas parroquiales del cantón San Pedro de Pimampiro: Mariano Acosta, San Francisco de Sigsipamba y Chugá.
- g. Los tres señores tenientes políticos del cantón San Pedro de Pimampiro: Mariano Acosta, San Francisco de Sigsipamba y Chugá.
- h. El señor Juez de lo Civil del cantón San Pedro de Pimampiro.
- i. El Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón San Pedro de Pimampiro.
- j. El representante de la Cruz Roja del cantón San Pedro de Pimampiro.
- k. El Delegado cantonal de la gestión de riesgos del cantón San Pedro de Pimampiro.
- l. El Delegado de los barrios del cantón San Pedro de Pimampiro.
- m. El Presidente de Liga Cantonal del cantón San Pedro de Pimampiro.
- n. El representante del sector educativo del cantón San Pedro de Pimampiro.

La nominación y representación en el Comité Directivo es institucional, no pudiendo participar a título personal. Los representantes de las Instituciones públicas y de la sociedad civil serán integrantes del Comité Directivo el periodo durante el cual ejerce la representación.

Art. 7. El Comité Directivo sesionará obligatoriamente una vez cada dos meses de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente del Consejo o por pedido de la mitad más uno de los integrantes del Comité Directivo. Dicha convocatoria será enviada con un mínimo de 48 horas de anticipación. El quórum para las reuniones será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Comité se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particular que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 8. Los miembros del Comité Directivo, tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. El Presidente tendrá voz y voto, y voto dirimente en caso de empate.

Art. 9. Son atribuciones y deberes del Presidente o Presidenta del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal:

- a. Representar legalmente al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal;
- b. Convocar y presidir las sesiones

- del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal;
- c. Cumplir y hacer cumplir los fines, planes, proyectos, programas, acuerdos y resoluciones adoptados por el Comité Directivo;
 - d. Representar al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana en las reuniones interinstitucionales;
 - e. Suscribir las actas y comunicaciones derivadas del consejo de seguridad ciudadana conjuntamente con el Secretario/a Ejecutivo/a;
 - f. Designar al Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo de Seguridad Ciudadana; y,
 - g. Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Art. 10. Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.- El Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal es la segunda autoridad del Consejo quien será elegido (a) de entre los integrantes del Comité Directivo, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido por un solo periodo. Reemplazará al Presidente o Presidenta en caso de ausencia.

Art. 11. Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta.- Son atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal:

- a. Subrogar al Presidente o Presidenta, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma.
- b. Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el Presidente o Presidenta y por el comité directivo;
- c. Todas las correspondientes a su condición integrante del Comité Directivo.

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 12. El Secretario/a Ejecutivo/a será un servidor municipal con solvencia técnica, ética y moral, de preferencia con alguna

especialización en temas relacionados con la Seguridad Ciudadana.

Art. 13. Son funciones del Secretario(a) Ejecutivo(a):

- a) Ejercer la representación Ejecutiva del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal;
- b) Asistir técnicamente al Consejo de Seguridad Ciudadana, en todas sus actividades programadas;
- c) Elaborar y presentar los informes de actividades pertinentes en las sesiones ordinarias del Comité Directivo del Consejo.
- d) Dirigir y coordinar la aplicación del Plan de prevención para Pimampiro aprobado por el Comité Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- e) Actualizar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón, con una periodicidad anual;
- f) Elaborar el presupuesto anual y POA del Consejo que será presentado al Comité Directivo para su aprobación, en los plazos pertinentes.
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
- h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del Consejo y los planes y proyectos aprobados;
- i) Participar en las Redes Territoriales de Seguridad Ciudadana articulándolas al sistema de seguridad ciudadana del cantón;
- j) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, y demás elementos, las directrices, planes y programas de prevención;
- k) Elaborar las convocatorias para las reuniones del Comité Directivo, mediante oficios suscritos por el Presidente y ejercer la Secretaría del mismo sin derecho a voto;
- l) Apoyar el fortalecimiento de la capacidad institucional del Consejo y de su Secretaría Ejecutiva;
- m) Llevar las actas de las sesiones del Comité Directivo;
- n) Ejecutar las resoluciones del Comité Directivo
- o) Llevar la correspondencia y documentación del Consejo de Seguridad Ciudadana.

- p) Coordinar acciones con las parroquias, barrios y comunidades para articularse con el plan de seguridad; y
- q) Las demás que el Presidente o Presidenta y el comité directivo encargue.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Art. 14. El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, expedirá los reglamentos y procedimientos administrativos y financieros de acuerdo con la aplicación de la presente ordenanza.

Art. 15. Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal:

- a. Los aportes que consten en el presupuesto participativo municipal, en correspondencia con la capacidad institucional;
- b. Los aportes con los que contribuyan cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana;
- c. Los que provengan de las asignaciones del Gobierno central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional;
- d. Los que provengan de la cooperación nacional o internacional;
- e. Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo con beneficio de inventario.
- f. Todos los recursos de donaciones deberán considerar su procedencia lícita.

Art. 16. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA SAN PEDRO DE PIMAMPIRO: El Presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana constará en una partida especial del Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro, será aprobado por el Comité Directivo, luego se someterá a conocimiento y ratificación del Concejo Municipal.

CAPITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se establece la partida para el funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana, considerando para el año 2011 hasta el 3% del monto correspondiente al Presupuesto Participativo Municipal. Este porcentaje será actualizado anualmente, mediante resolución del Concejo Municipal.

SEGUNDA.- Una vez dispuesta la partida presupuestaria para el funcionamiento de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Seguridad Ciudadana, el Presidente procederá a designar al Secretario (a) Ejecutivo(a), considerando los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil once.

f.) Crnl.(sp) José Emigdio Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO: Que la presente "Ordenanza que crea y coordina el Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Pimampiro", fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias del 09 y 16 de junio del 2011.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.-

A los veinte días del mes de junio de dos mil once.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, cúmplome remitir la Ordenanza al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, para su sanción y promulgación respectiva. Remito 02 (dos) originales.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.- Pimampiro, a los veinte y cuatro días del mes de junio de dos mil once.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la "Ordenanza que crea y coordina el Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro".

f.) Crnl.(sp) José Emigdio Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Proveyó y firmó el señor Crnl.(sp) José Daza, Alcalde del cantón Pimampiro, la "Ordenanza que crea y coordina el consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Pimampiro", el veinticuatro de junio de dos mil once.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la

democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, la Constitución en el artículo 100, define la participación ciudadana en los diferentes niveles de gobierno: "en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación;

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.";

Que, el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias";

Que, en el capítulo segundo, sección segunda de la Ley de Participación Ciudadana se establecen las instancias y funciones de la participación a nivel local;

Que, el artículo 279 de la Carta Magna, en la parte pertinente, expresa que los Consejos de Planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 54 literal e) del COOTAD, define como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la acción de elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las

políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 55 literal a) del COOTAD, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el artículo 57 literal e) del mismo cuerpo legal, determina como atribución del concejo municipal aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;

Que, el artículo 60 literal f) del COOTAD, establece que una de las funciones del Alcalde o Alcaldesa es elaborar y dirigir el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y con los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

Que, los artículos 300 y 301 del COOTAD establecen que los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos

por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley. Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley;

Que, los artículos 31 y 32 del Código de Planificación y Finanzas Públicas determinan la obligatoriedad, naturaleza y conformación de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la sección III del Código de Planificación y Finanzas Públicas, en los artículos 45 al 57 hace relación a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados;

En uso de las atribuciones contenidas en la Constitución de la República y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 1. Ámbito.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, establece la presente ordenanza que promueve, conforma y norma el funcionamiento del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana, garantizando la participación democrática de los ciudadanos y ciudadanas en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización COOTAD; el Código de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Plan Nacional del Buen Vivir. El ámbito de acción de la presente Ordenanza es la circunscripción territorial del cantón San Pedro de Pimampiro conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 2. Del objeto y naturaleza.

El Sistema de Participación tiene autonomía política, financiera y administrativa, para abordar los ámbitos de su competencia

establecidos en la Constitución, las Leyes y esta Ordenanza.

Art. 3. Objetivos del Sistema de Participación

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario.
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

Art. 4. Conformación del sistema cantonal de participación

El Sistema cantonal de Participación estará integrado por:

- a) Autoridades electas del cantón

b) Representantes del régimen dependiente en el cantón

c) Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal.

Art. 5. De los miembros del sistema de participación.

Podrán ser miembros del Sistema de Participación las entidades u organizaciones referidas en el numeral anterior que hayan cumplido las siguientes disposiciones:

- a) Constar en la base de datos de organizaciones y entidades del cantón; que luego del análisis de involucrados al ser consideradas clave, relevantes o involucradas, hayan recibido invitación de la máxima autoridad a conformar el Sistema de Participación y, estas a su vez, hayan entregado una Carta de Expresión de Interés y la designación de una persona titular y suplente que representarán en este espacio.
- b) Las entidades u organizaciones que una vez constituido el Sistema Cantonal de Participación, expresen por escrito su interés de participar en el sistema, para lo cual deberán adjuntar la documentación de respaldo (Acuerdo Ministerial, RUC, Hoja de Vida de la Organización) y que habiendo recibido respuesta favorable se hayan acreditado como miembros.
- c) Personas que por su actividad profesional o de liderazgo han destacado en el cantón pero que no se deben a ninguna organización o entidad, hayan recibido la invitación de la máxima autoridad a conformar el Sistema de Participación y Carta de Expresión de Interés.

Art. 6. De los Órganos del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana (SCPC)

Son Órganos del SCPC

- 1. Espacios de Diálogos y Coordinación Intersectorial Sistémico

2. Asamblea Cantonal
3. Consejo Cantonal de Planificación
4. Mecanismo silla vacía
5. Mecanismo rendición de cuentas
6. Veedurías

Espacios de Diálogo y Coordinación Intersectorial Sistémico

Art. 7. Los Espacios de Diálogo y Coordinación Intersectorial Sistémico están conformados por los actores públicos, privados, organizaciones sociales y de la cooperación internacional, identificados y registrados en el Sistema Municipal de Organizaciones del cantón, que registra a las organizaciones y entidades existentes en el mismo, las clasifica según sus mandatos, objetivos y experiencia en cada uno de los sistemas previstos para el proceso de planificación participativa, a saber:

1. Sistema Ambiental
2. Sistema Económico
3. Sistema de Asentamientos Humanos
4. Sistema Socio-cultural
5. Sistema Político Institucional
6. Sistema de Movilidad, Energía y Conectividad.

Las organizaciones identificadas y registradas en el Sistema de Organizaciones que luego del análisis de involucrados hayan sido calificadas como claves o relevantes, serán invitadas a ser parte del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana, en uno de los 6 Sistemas Respectivos, según sea su mandato, objetivos o experiencia relevante.

Art. 8. Los Espacios de Diálogo y Coordinación Intersectorial Sistémico, son mecanismos que permite que las autoridades locales, los delegados del régimen dependiente y los representantes de las organizaciones sociales se encuentren para analizar la situación del sistema que les corresponda, elaboren una propuesta sobre la base de las prioridades de la población y las oportunidades del territorio y prioricen las intervenciones públicas.

Art. 9. Los Espacios de Diálogo y Coordinación Intersectorial Sistémico, funcionan sobre la base del diálogo entendido este como un proceso que permite que las personas se reúnan para construir confianza y entendimiento mutuo sobre los problemas que les aqueja, sobre las prioridades de su desarrollo, sobre la búsqueda de soluciones duraderas, sobre el diseño de un horizonte que oriente su accionar.

Art. 10. Los Espacios de Diálogo y Coordinación Intersectorial Sistémico, posibilitan el mismo acceso a la información y de fácil comprensión, entendible para todas las personas que participen en el diálogo de cada uno de los sistemas.

Art. 11. Los Espacios de Diálogo y Coordinación Intersectorial Sistémico, deberán elegir una persona que presida las discusiones del sistema que corresponda, una persona que registre las discusiones, acuerdos y compile la información que sirva de base para las deliberaciones.

Art. 12. Los Espacios de Diálogo y Coordinación Intersectorial Sistémico, deberán elegir entre sus integrantes a las personas que trasladarán a la Asamblea Cantonal las discusiones y decisiones del Sistema. Nombrarán a 3 personas Titulares y 3 Suplentes, observando los criterios de género, generación, interculturalidad y procurando una representatividad del sector público, privado y socio organizativo.

La Asamblea Cantonal

Art. 13. La Asamblea Cantonal, es la máxima instancia de deliberación e interlocución con las autoridades locales, para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, la gestión del municipio.

Art. 14. La Asamblea Cantonal se regirá por los principios de pluralidad, interculturalidad, inclusión de las organizaciones sociales, democracia, equidad de género, generación, alternabilidad de sus dirigentes y transparencia.

Art. 15. La Asamblea Cantonal estará integrada por tres delegados y sus respectivos suplentes de cada uno de los Espacios de Diálogo y Coordinación Intersectorial Sistémica (Ambiental, Económico, Sociocultural, Asentamientos Humanos y Movilidad), que

establece la actual normativa para los procesos de planificación.

En cada uno de los Espacios de Diálogo y Coordinación Intersectorial se procederá a designar de entre sus miembros a 3 delegados como titulares y 3 delegados como suplentes, para que participen en la Asamblea Cantonal, observando los principios de interculturalidad, género, generación, inclusión, procurando además una representación público, privado y de organizaciones sociales.

Art. 16. El Alcalde o Alcaldesa del cantón es la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, quien la preside, es responsable de la convocatoria y de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Cantonal.

La Asamblea Cantonal como máxima instancia de decisión del sistema de participación, será convocada por el Alcalde o Alcaldesa cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año.

Art. 17. La Asamblea Cantonal tiene como funciones y atribuciones:

1. Elaborar planes y políticas cantonales.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo
3. Elaborar presupuestos participativos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Art. 18. Del funcionamiento de la Asamblea Cantonal

Los delegados Titulares y Suplentes Acreditados por cada uno de los Espacios de Diálogo y Coordinación Intersectorial Sistémica como representantes a la Asamblea Cantonal, asistirán a la convocatoria de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, en la que se señalará: lugar, día, hora y Orden del Día.

El Alcalde o Alcaldesa como máxima autoridad nombrará un Secretario Ad Hoc para las Sesiones de la Asamblea. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum y elaborar las actas de cada una de las sesiones.

El quórum necesario para las Asambleas, legalmente será con la mitad más uno de los delegados acreditados por cada uno de los Espacios de Diálogo y Coordinación Intersectorial Sistémico.

El Alcalde o Alcaldesa como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá (de acuerdo a la Agenda y Orden del Día) las discusiones, para lo cual otorgará la palabra a los y las asambleístas, pudiendo cortar la palabra si la intervención del o la asambleísta no se ajusta al tema de discusión.

El presidente de la Asamblea podrá suspender la discusión o dar por terminado si considera que el tema ha sido suficientemente discutido. De requerirlo, podrá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra de una tesis.

Los y las asambleístas tendrán voz y voto en los temas tratados. El o la Asambleísta podrá solicitar la palabra por dos ocasiones; la primera con un máximo de 5 minutos y una segunda de hasta 3 minutos, por cada uno de los temas. En caso de votación sólo los Asambleístas Titulares podrán hacer uso de esta facultad.

Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple.

El Consejo Cantonal de Planificación

Art. 19. El Consejo Cantonal de Planificación estará integrado por:

1. La máxima autoridad del cantón, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del municipio y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con

lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos; y,

5. Un representante por cada nivel de gobierno parroquial rural.

Art. 20. Son funciones del Consejo Cantonal de Planificación las siguientes:

Participar en el proceso de formulación de sus planes;

Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional del Buen Vivir;

Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;

Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno.

Impulsar la actualización y/o ajuste del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial, de ser el caso, luego del análisis del informe de seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo; y,

Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial

Art. 21. Sesiones de los consejos de planificación.-

Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley.

Silla Vacía

Art. 22. El mecanismo de Silla Vacía será ocupado por representantes de la ciudadanía que sean integrantes de los Espacios de Diálogo y Coordinación Intersectorial Sistémico, y hayan sido debidamente acreditados por la Asamblea Cantonal a participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general relacionados con el sistema al que corresponda su experticia y conocimiento.

Art. 23. Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del concejo municipal, participarán con voto y serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Art. 24. La máxima autoridad de la Asamblea Cantonal remitirá la nómina de delegados acreditados a ocupar la Silla Vacía, especificando los ámbitos de su conocimiento y experticia, para lo cual adjuntará hojas de vida debidamente sustentadas de las personas acreditadas.

Art. 25. El Concejo Municipal conocerá la nómina de personas acreditadas por la Asamblea Cantonal, para ocupar la Silla Vacía dependiendo del tema al que corresponda en los sistemas de planificación.

Art. 26. El Concejo Municipal luego de conocer y estudiar la nómina de personas acreditadas por la Asamblea, se pronunciará sobre la aceptación o no para cada una de las personas.

Art. 27. Una vez que se ha obtenido el visto bueno sobre la participación de los y las ciudadanas a ocupar la silla vacía. La Secretaría del Concejo Municipal procederá a notificar a la persona, según sea el tema a tratarse, con un lapso de tiempo de 48 horas de anticipación a la fecha en la que se celebrará la sesión para tratar la temática materia de discusión y aprobación, haciendo uso del mecanismo silla vacía.

Art. 28. En caso de resolución negativa del Concejo Municipal sobre alguna de las personas acreditadas por la Asamblea Cantonal a ocupar la Silla Vacía, esta deberá estar debidamente fundamentada y en ella se establecerá claramente la causa o razones que motiva a la negativa.

Art. 29. El ciudadano o ciudadana que no fuere aceptado, podrá impugnar tal decisión, a fin de que la Asamblea Cantonal, solicite la revisión de la decisión, para lo cual ofrecerá

documentación adicional sobre la persona acreditada por la Asamblea Cantonal para ocupar la Silla Vacía.

Art. 30. El Secretario del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas debidamente acreditadas por la Asamblea Cantonal y notificadas por el Concejo Municipal. Este registro será enviado semestralmente a la autoridad electoral de la jurisdicción, así como al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Rendición de Cuentas

Art. 31. La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades y a los y las funcionarias municipales a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos. Siendo este un informe detallado y pormenorizado de las inversiones por sistemas e identificación de los proyectos de arrastre (proyectos en ejecución o no realizados) en el ejercicio anual y que deben continuar con su ejecución o ser ejecutados en el siguiente ejercicio, respectivamente.

Art. 32. Las autoridades electas y funcionarios municipales de libre remoción, están obligados a rendir cuentas ante la ciudadanía.

Art. 33. La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión.

Art. 34. La rendición de cuentas de las autoridades electas se la realizará en función de:

- a) Planes de desarrollo y ordenamiento, y sus respectivos programas y proyectos.
- b) Plan de inversión plurianual (cuatro años), Plan operativo anual (presupuesto participativo) o Presupuesto general.
- c) Plan de trabajo formalmente planteado y protocolizado antes de la campaña electoral; y,
- d) Fondos asignados para emergencia.

Art. 35. Los y las funcionarias directivos, están obligados a rendir cuentas sobre:

- a) Planes Operativos Anuales.
- b) Presupuesto aprobado y ejecutado.
- c) Contratación de obras y servicios.

Art. 36. La rendición de cuentas en la medida que es un proceso sistemático, es la conjunción de varias modalidades de presentar la información a la ciudadanía, entre las que se debe mencionar las siguientes:

- a) Asamblea Cantonal de Rendición de Cuentas
- b) Síntesis informativas de lo programado en los Planes y lo realizado, para lo cual se utilizarán los medios masivos (revistas, informes impresos, trípticos, ruedas de prensa, boletines de prensa), medios directos (Asambleas Cantonales, Parroquiales, Barriales, Talleres, Reuniones, Foros), medios personalizados (cartas, correos electrónicos, portal electrónico del municipio).
- c) Síntesis informativa del presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado, claramente diferenciado por territorios (barrios, comunidades, juntas parroquiales), temas (infraestructura, equipamiento, servicios), grupos de atención prioritaria (mujeres, población afroecuatoriana, indígena, juvenil, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, niñez y adolescencia).

Veedurías

Art. 37. De los comités de veeduría ciudadana: Los comités de veeduría ciudadana son mecanismos de participación y control social de carácter temporal, mediante los cuales los ciudadanos ejercen el derecho constitucional de controlar objetiva e imparcialmente la administración y gestión de las acciones de la Municipalidad de San Pedro de Pimampiro. Su propósito es el de prevenir, intervenir y/o denunciar irregularidades en el manejo de la gestión y administración de la actividad municipal, coadyuvando al combate de la corrupción en la jurisdicción del cantón San Pedro de Pimampiro.

Art. 38. De la creación de los comités de veeduría ciudadana: Para la creación de los comités de veeduría ciudadana se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. Para que las veedurías ciudadanas puedan ejercer las funciones y atribuciones dadas a ellas por virtud de las normas mencionadas y por esta ordenanza, éstas deben estar registradas y acreditadas por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Pedro de Pimampiro, a través de su Alcalde, realizará las convocatorias para la conformación de los respectivos comités de veeduría ciudadana para los casos que la normativa nacional vigente así lo determine. No obstante, siempre existirá por lo menos un comité de veeduría para realizar la vigilancia y el control de la actividad general de la municipalidad y del desarrollo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pimampiro.

Art. 39. Atribuciones de los comités de veeduría ciudadana: Los comités de veeduría ciudadana conformados para realizar el control social de la actividad municipal tendrán las siguientes atribuciones en el marco del objeto de su conformación:

Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad a cualquier funcionario municipal o persona natural o jurídica que tuviera vinculación con el objeto de la veeduría, así como a interventores, fiscalizadores, auditores, autoridades contratantes y a aquellas personas que tuvieran alguna vinculación con el cumplimiento de los respectivos programas, contratos, proyectos o actividades.

Ejercer su función en la municipalidad, sus dependencias u organismos adscritos y sobre particulares que tengan vínculo con la municipalidad en la ejecución de un plan, programa, proyecto, contrato de prestación de un servicio público, o actividad.

Vigilar los procesos de planificación, presupuestación y ejecución del gasto público municipal, conocer los planes, proyectos, programas, contratos, actividades, recursos presupuestarios asignados, metas operativas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los planes de acción y

cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación.

Vigilar que los procesos de contratación se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes.

Evaluar las obras físicas, los servicios públicos, productos y/o resultados en los impactos o afectación a la calidad de vida.

Conocer los procesos que corresponda antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, proyecto, contrato o actividad objeto de control.

Aportar con sus conocimientos, experiencias y criterios para el correcto desarrollo del proceso, plan, programa, actividad, proyecto, etc. objeto de la veeduría.

Realizar el acompañamiento, seguimiento y vigilancia del proceso, proyecto, programa, política o actividad antes, durante y después de su ejecución.

Vigilar que los procesos de selección, concursos públicos de oposición y méritos, contratación, designación de autoridades, conformación de comisiones ciudadanas de selección, evaluación, etc., se realicen de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Informar ante el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social y el Concejo Municipal las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos municipales y de los participantes que ejerzan funciones públicas, que configuren posibles delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación pública y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en prestación de servicios u obras públicas municipales.

Art. 40. De las facilidades que prestará la Municipalidad de San Pedro de Pimampiro: Todos los funcionarios municipales, especialmente las autoridades electas o nombradas, deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito por el respectivo comité de veeduría ciudadana y la petición será atendida de manera íntegra en el plazo máximo de quince días. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha omisión estarán sujetos a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar

según los términos de la normativa nacional o municipal vigentes.

Derogatoria: Con la aprobación de la presente ordenanza queda derogada, la “Ordenanza para regular la Participación Ciudadana del cantón Pimampiro”, aprobada en sesiones del 17 de octubre de 2006 y 27 de febrero de 2007.

Transitoria única: Sin perjuicio de su aprobación y publicación en el registro oficial, para la plena vigencia de esta ordenanza, se deberá proceder a reglamentar el funcionamiento del Comité Cantonal de Planificación, El Comité Cantonal de Participación Ciudadana, las intervenciones en las sesiones de Concejo el o los delegados a la Silla Vacía, el funcionamiento de la Asamblea cantonal y las Veedurías Ciudadanas.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los seis días del mes de julio de dos mil once.

f.) Crnl.(sp) José Emigdio Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza que conforma y norma el funcionamiento del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana”, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del cantón Pimampiro, en sesiones ordinarias efectuadas el 29 de junio y 06 de julio de 2011.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.- A los siete días del mes de julio de 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, cúpleme remitir la Ordenanza al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, para su sanción y promulgación respectiva. Remito 02 (dos) originales.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.- Pimampiro, a los ocho días del mes de julio del año 2011.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la “Ordenanza que conforma y norma el funcionamiento del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.

f.) Crnl.(sp) José Emigdio Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Proveyó y firmó el señor Crnl.(sp) José Daza, Alcalde del cantón Pimampiro, la “Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de Pimampiro”, el 08 de julio de dos mil once.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.



**Gobierno Autónomo
Descentralizado**

Crnl. (sp) José E. Daza
ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE PIMAMPIRO

Prof. Carlos Vásquez
VICEALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE PIMAMPIRO

CONCEJALAS Y CONCEJALES

Sr. Selso Chalfuelán Paucar
Sra. Margarita Hurtado Cabrera
Sra. Marcela Frías Herrera

Sr. Franklin Chamorro Chuquín
Sra. Mayra Montenegro Mejía
Lic. Carlos Silva Montesdeoca

Lic. Irene Ramírez Vaca
SECRETARIA DEL CONCEJO